

Las Sociedades Laborales cuentan desde el 14 de noviembre de 2015, con un nuevo **marco jurídico** regulado a través de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-11071

Esta Ley establece la obligación para todas las sociedades preexistentes de **adaptar sus estatutos sociales** a las disposiciones existentes en la nueva Ley en el **plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor**.

De forma resumida y esquemática podemos resumir las siguientes novedades que se establecen en la citada Ley.

Descripción	Ley 4/1997, de Sociedades Laborales	Ley 44/2015, Sociedades Laborales y Participadas
Vigencia	Hasta 13/11/2015	A partir de 14/11/2015
Capital social y características	La mayoría del capital social debe ser propiedad de trabajadores que presten en servicios retribuidos en forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.	Se añade a la redacción anterior, que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo lo indicado a continuación...
Número mínimo de socios	TRES SOCIOS	Existe posibilidad de constituirse con DOS SOCIOS trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al 50% con un plazo máximo de 36 meses para cumplir la proporción de la tercera parte.

Contratación de trabajadores no socios	El número de horas/año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total de horas/año trabajadas por los socios trabajadores. En sociedades con menos de 25 socios trabajadores, el porcentaje sube al 25% .	El número de horas/año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 49% del total de horas/año trabajadas por los socios trabajadores.
Incumplimiento	Si fueran superados los límites previstos, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos,	Si fueran superados los límites previstos, la sociedad deberá alcanzarlos de nuevo, en el plazo máximo de doce meses .
Coordinación entre Registros	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, a las Comunidades Autónomas.	Además de la Competencia del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las CC.AA., el Registro del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, integrará en una base de datos común.
Obligaciones administrativas	La sociedad laboral deberá comunicar periódicamente, al Registro administrativo las transmisiones	Ya no es necesaria esta comunicación.
Transmisión voluntaria de acciones o participaciones	Si el socio no procediera a la transmisión en el plazo de cuatro meses , deberá iniciar de nuevo los trámites para ello.	Se reducen los plazos a dos meses .

Valoración de acciones o participaciones	Serán las convenidas y comunicadas al órgano de administración por el socio transmitente (valor razonable).	Permite la valoración mediante un sistema previsto estatutariamente ; aunque éste no tendrá efectos retroactivos.
Transmisión de acciones y participaciones en los supuestos de extinción de la relación laboral		En los supuestos de embargo de acciones o participaciones de la sociedad , las notificaciones por régimen de transmisión forzosa se habrán de hacer también a los trabajadores no socios con contrato por tiempo indefinido.
Transmisión “mortis causa” de acciones o participaciones	Los estatutos sociales, en caso de muerte del socio trabajador, podrán reconocer un derecho de adquisición preferente sobre las acciones o participaciones que habrá de ejercitarse en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la comunicación a la sociedad.	Se reduce este plazo a tres meses .
Adquisición de sus propias acciones o participaciones	No contemplado	Se permite la adquisición por la sociedad de sus propias acciones y participaciones para su transmisión en el plazo máximo de tres años a los trabajadores con contrato por tiempo indefinido. Se permite que la sociedad facilite asistencia financiera a los trabajadores para la adquisición de capital social.

<p>Fondo Especial de Reserva</p>	<p>Se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio al Fondo y sólo puede destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.</p>	<p>Seguirá dotándose en un 10% pero con el límite máximo del doble del capital social. Además de poder ser destinado a la compensación de pérdidas, también podrá hacerse para la adquisición de autocartera para facilitar su posterior venta a trabajadores.</p>
<p>Separación y exclusión de socios</p>	<p>No establecido de forma expresa</p>	<p>Establece supuestos de separación y exclusión de socios no regulados hasta la fecha (derecho separación por falta de dividendos).</p>
<p>Enquadramiento en la Seguridad Social</p>	<p>RGSS de todos los socios, siempre que sean menos de 25 socios trabajadores. RETA cuando su participación junto con familiares hasta el 2º grado, supere el 50% de capital social</p>	<p>Se modifica la Ley General de la Seguridad Social manteniendo la regulación existente</p>